



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1413-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(657)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **OSCAR LENIN FAJARDO RIVAS**, en su calidad de responsable de almacén de bodega del Área Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC-Ticuanatepe), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **OSCAR LENIN FAJARDO RIVAS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1413-19

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **OSCAR LENIN FAJARDO RIVAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificó una inconsistencia, siendo ésta: La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, informó que el declarante tiene inscrita a su nombre la motocicleta, marca Freedom, placa M15651, año 2007 desde el veinticuatro de abril del año dos mil trece; bien que no está incorporado en su declaración patrimonial presentada ante este órgano superior de control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **OSCAR LENIN FAJARDO RIVAS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, a las once y diez minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, a las dos y veintisiete minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **FAJARDO RIVAS**, argumentando: *esta moto me la quitó la policía en enero del año dos mil catorce, la cual no la saqué, la moto está en el depósito vehicular de Managua. Por razones que tenía que pagar mucho dinero decidí dejarla perder, por eso pido que en mi declaración éste vehículo no me lo tomen en cuenta. Adjunto documentación remitida por la policía nacional y el depósito vehicular la verificación de este asunto.* Vistos los argumentos y documentación presentados por el servidor público Fajardo Rivas, se desvanece la inconsistencia notificada ya que: por medio del testimonio de escritura pública número cincuenta y dos (52) compra venta de motocicleta, emitida el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del abogado y notario público Renato Díaz Rosales, donde reflejó que el servidor público en la cláusula segunda vende, cede y traspasa el dominio y posesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1413-19

de la motocicleta placa M15651 al señor Harold Eleazar Hernández Aguirre; por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN: I) Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(657)-09-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OSCAR LENIN FAJARDO RIVAS**, en su calidad de responsable de almacén de bodega del Área Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC-Ticuantepe). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior